

JORNADAS DE MEDIACIÓN PARA LA RUPTURA DE PAREJA
24 y 25 de Septiembre de 1999

Mesa Redonda: REGULACIÓN LEGAL DE LA MEDIACIÓN: VENTAJAS E
INCONVENIENTES

PONENTES:

D. Francisco Granados Pérez.
D^a Gloria Martín Francisco.
D^a M^a Bernarda Barrios Curbelo .
Diputada del Partido Socialista.

COORDINADOR:

D. Fernando Chacón Fuertes.

Mesa Redonda: REGULACIÓN LEGAL DE LA MEDIACIÓN: VENTAJAS E INCONVENIENTES

D^a Gloria Martín Francisco
Mediadora de Atyme. Madrid

Resumen:

Podríamos comenzar diciendo que la Justicia está en crisis, puesto que no responde a las expectativas de lo que debe ser un servicio público: es cada vez más lenta, más cara y más ineficaz. Quizá sea por eso por lo que existe una tendencia generalizada a la desjudicialización de los conflictos y a la búsqueda de soluciones alternativas, que sean más rápidas y eficaces, y al mismo tiempo descongestionen la vía judicial. Una de estas soluciones alternativas es la Mediación.

En el ámbito del Derecho de Familia, la entrada en vigor de la Ley 30/1.981 de 7 de Julio, también llamada “Ley del Divorcio”, puede servir de base para la regulación legal de la Mediación en este campo, ya que introduce la posibilidad de separarse o divorciarse por mutuo acuerdo, lo que lleva aparejado que las propias partes pueden regular su ruptura a través de los acuerdos que se contienen en el Convenio Regulador, y al mismo tiempo servirse de un solo abogado y procurador para la tramitación legal.

Pese a que la Mediación Familiar se practica de manera generalizada en la práctica totalidad de los países europeos, en pocos está todavía regulada legalmente.

La Recomendación nº R (98) 1 de 21 de Enero de 1.998 sobre Mediación Familiar, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, insta a los Gobiernos de los Estados miembros a instituir o en su caso impulsar y revitalizar la Mediación.

En el Estado Español no se ha adoptado todavía ninguna iniciativa en desarrollo y cumplimiento de dicha Recomendación, excepto el Anteproyecto de Ley de Mediación Familiar de Cataluña, publicado el 16 de Marzo del año en curso. En él se

define la Mediación, se hace un poco de historia de la práctica de la misma. se hace también mención de los servicios de Mediación ya existentes en Cataluña, y se fija como objetivo recoger y canalizar estas experiencias, así como institucionalizar, potenciar y extender la Mediación.

En el Anteproyecto se crea el Centro de Mediación Familiar de Cataluña, entidad sin personalidad jurídica propia, adscrito al Departamento de Justicia de la Generalitat, encargado de promover, fomentar y organizar el servicio público de Mediación.

Se regula qué personas pueden acudir a dicho Servicio, qué cuestiones pueden someterse a la Mediación, qué características deben reunir los mediadores, en qué supuestos será gratuita la Mediación, y como se desarrollará el proceso; se crea el Registro de personas mediadoras, y se establecen unas normas deontológicas y un régimen sancionador.

Sin perjuicio de que el Anteproyecto sea mejorable en algunos aspectos, se trata de una primera iniciativa, que entendemos debe valorarse positivamente, para regular legalmente la Mediación, y que por una parte supliría la falta de información existente sobre la misma, facilitando su diferenciación de otras fórmulas alternativas de resolución de conflictos –tales como la negociación, la conciliación y el arbitraje-, y por otra parte ayudaría a resolver la problemática existente sobre la formación y la deontología de los mediadores.